

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5677 / 345**

**Oto Muniesa, Marcelino**

**Poleñino**

**1943 - 1946**



4 folios

JUFGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
.....

S A R I E N A.  
.....

15931

J

Expediente nº 2385 de la Audiencia.

Id nº 345 del Jugado.

Contra  
Marcelino Oto Munera

vecino de

Polevino.

XIV

345

L



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2385

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Marcelino O-  
Otto Muni-sa, vecino de Pol-ino

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 7 de Noviembre de 1943



*Juan Luis Durán*

Sr. Juez de Instrucción de

Bañón

2

Don CARLOS DONCE CABRETERARGENTO DE INFANTERIA DEL REGIMIENTO VALLADOLID N.º 20 Y MARCELO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N.º 3423-39 Y SIETE MAS DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON RA TRUENTE DE INFANTERIA DON MAKINO WOLE ROZO.

MARCELENO OTTO MUNIUSA, vecino de Poladino (Huesca)

**CERTIFICO:** Que en el citado procedimiento y al folio 57 obra sentencia a que copiada literalmente dice así:  
**SENTENCIA.**—En la plaza de Huesca a 5 de diciembre de 1939.—Reunido el Consejo de Guerra permanente N.º 2 para ver y fallar la causa N.º 3423-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados....**MARCELENO OTTO MUNIUSA** todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el St. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y **RESULTANDO:** que el procesado **MARCELENO OTTO MUNIUSA** se trasladó al estallar el Movimiento de Lanaja a Folefino donde actuó como elemento de confianza del comité recorriendo el pueblo armada tenía en su casa tablas de la Iglesia; requisó caballerías y objetos de brasa; intervino en registros.—**CONSIDERANDO:** que el procesado **MARCELENO OTTO MUNIUSA** es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la revuelta previsto y penado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de falta de daño producido.—**CONSIDERANDO:** que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero último.—**VISTOS:** Los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario art. 55 Código Penal.—**FALLAMOS:** Que debemos de condenar y condenamos al procesado **MARCELENO OTTO MUNIUSA** como autor responsable de un delito de auxilio a la revuelta previsto y penado en el párrafo primero art. 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuadas de falta de daño producidos a la pena de **SEIS AÑOS Y VEI DIA** de prisión mayor.—Le será de abono a todos los condenados por esta sentencia el tiempo que hubieran sufrido prisión preventiva por esta misma causa.—En cuanto a responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de Febrero último.—Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Fabrat de Val. Evaristo Quintana Ruiz.—Juan Sánchez Merchan.—Carlos Cagigas del Hoye.—Segismundo Martín Laborda.—Rubricados.....

**DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR .-** Con fecha 26 de Enero de 1940, fué aprobada dicha sentencia dando el Juez Instructor las oportunas instrucciones para notificación, dedición de testamentos y demás diligencias de ejecución.—El Auditor.—Ignacio Graus.—Rubricado.— Hay un sello en tinta que dice: 4.ª Región Militar-Auditoria de Guerra.

Y para que conste y a los efectos de su registro en el TRIBUNAL REGIONAL DE JUSTICIA MILITAR de HUESCA se expidió el presente de orden y visado por SS en Huesca a nueve de abril de mil noventa y cuatro y uno.—

VP. 3.º



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdaguier

Sarriena a veinte de Diciembre 3  
de mil novecientos  
cuarenta y tres

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose el efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguier

Antonio Rinaldi

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Polonio.

Antonio Rinaldi

COMISION LIQUIDADRA  
De  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instrucción núm. 2

5  
4

Rollo núm. 15931

Responsable  
*Manuel Ota Jimena*

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Julio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



*Ota* *Jimena*

Sr. Juez de Instrucción de

*Jimena*



1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

